



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO Tax news

Tiempo de lectura: 2 minutos

Abril 2025

Decreto 467 de 2025 levanta el Estado de Conmoción Interior

Consecuencias tributarias del levantamiento del Estado de Conmoción Interior

El 23 de abril de 2025, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 467 por medio del cual a partir del 24 de abril levanta el Estado de Conmoción Interior declarado a través del Decreto 062 del 24 de enero de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Recordemos que con ocasión del Estado de Conmoción Interior, el Gobierno Nacional expidió varios Decretos Legislativos estableciendo medidas para conjurar la situación, entre ellos y en materia tributaria, se expidió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 en el cual se introdujeron medidas tributarias en la relación con el Impuesto sobre las ventas en juegos de suerte y azar operados por internet; el impuesto temporal a la extracción de hidrocarburos; y, se modificó de manera transitoria la tarifa del impuesto de timbre del 0% al 1%, a partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Pues bien, con ocasión del Decreto 467, el Gobierno a pesar de levantar el Estado de Conmoción Interior, prorrogó la vigencia de los Decretos Legislativos 106, 107, 108, 117,118,120,121,134,137,180 y 433 de 2025, sin hacer referencia alguna al Decreto 175 de 2025. De este modo, se generan dudas respecto de la vigencia del Decreto 175.

Al respecto, es importante mencionar que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 213 que los decretos legislativos que dicte el Gobierno (...) ***“dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más”***.

Por su parte y en el mismo sentido la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción No. 137 de 1994 en su artículo 41 establece que, los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante el Estado de Conmoción Interior dejaran de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público, pero se podrá prorrogar su vigencia hasta por 90 días más. Así las cosas, pudieren existir argumentos para sostener que a partir del 24 de abril de 2025 el Decreto 175 ha dejado de regir.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que el Decreto 175 en todo caso sigue gozando de la presunción de legalidad por lo que la vigencia establecida en el artículo 10 que extiende sus efectos al 31 de diciembre de 2025 continúa surtiendo efectos.

Así las cosas, será la Corte Constitucional quien determinará al efectuar examen de constitucionalidad de los Decretos expedidos con ocasión del Estado de Conmoción Interior, si las medidas de carácter tributario expedidas en dicho marco continúan vigentes.

En consecuencia, se deberá hacer un análisis particular para examinar y establecer la posición de cada uno de los contribuyentes en relación con la aplicación de los impuestos relacionados en el Decreto 175, pues lo más seguro es que la Dian se pronunciará en el sentido de sostener que las medidas tributarias expedidas con ocasión del Decreto 175 se encuentran vigentes.



**Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos.**

**Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co**

MARTHA REYES

Tax Partner

T: +57 1 623 0199 Ext: 139

Cel: 320 498 2136

mreyesa@bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright © Abril 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.